

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E . -

A la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la *Iniciativa que Adiciona una Fracción al Artículo 18 del Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes*, presentada por el Diputado José Manuel Velasco Serna, en su carácter de Legislador de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes e integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, registrada con el Número de Expediente Legislativo IN_LXIV_1001_03092021. En consecuencia, la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 fracción XXI, 77 fracción II y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; 5º, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- El 03 de septiembre de 2021 la *Iniciativa por la que se Adiciona una Fracción al Artículo 18 del Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes*, presentada por C. José Manuel Velasco Serna, en su carácter de Legislador miembro de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes e integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, registrada con el Número de Expediente Legislativo IN_LXIV_1001_03092021; se dio a conocer ante el Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura.
- 2.- En fecha 24 de septiembre de 2021, por acuerdo de la Mesa Directiva y con fundamento en lo establecido por el Artículo 30 Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, fue turnada dicha iniciativa a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXV Legislatura.
- 3.- En la Primera Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la LXV Legislatura, celebrada el 24 de septiembre del 2021, se dio a conocer el inventario de asuntos



Dictamen de la Iniciativa que adiciona una fracción IX recorriendo la subsecuente del artículo 18 del Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes

pendientes de la LXIV Legislatura que pasan para su atención a esta Legislatura, encontrándose listada la Iniciativa que nos ocupa, la cual se remitió a la suscrita Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para los efectos legislativos correspondientes.

CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentaria es competente para conocer, analizar y dictaminar la iniciativa de referencia, con fundamento en lo previsto por los Artículos 55, 56 fracción XXI, 77 fracción I y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; 5°, 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

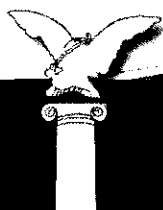
II.- El objetivo de la iniciativa consiste en implementar la figura del notificador oficial, el cual deberá regirse bajo los principios de objetividad, probidad e imparcialidad, cuya función corresponderá al Departamento Jurídico adscrito a la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes.

III.- Para sustentar la propuesta el promotor de la Iniciativa argumenta esencialmente:

México es una República Federal que proclamó su Independencia de España el 16 de septiembre de 1810. El régimen republicano, democrático, representativo y federal se estableció con la Constitución de 1824 y a través de una evolución constitucional es que hasta la fecha nos regimos bajo la Constitución aprobada por el Congreso el 5 de febrero de 1917. Por consiguiente, es que, en los Estados modernos, la división de poderes es la forma organizativa según la cual se reparten los poderes de toma de decisiones y control entre diferentes órganos dependientes entre sí. Se utiliza para que los tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) se moderen entre ellos, de modo que consigan un equilibrio entre las acciones y decisiones fundamentales del Estado.

Por lo anterior, se considera que la división de poderes es necesaria y fundamental para una adecuada administración pública pues con esta se pretende que los propios poderes establezcan los límites y se moderen entre ellos, funcionando en conjunto y tomando las decisiones en consecuencia de los demás, por consiguiente es que impide que se produzcan abusos de autoridad, ya que no existe un solo órgano que se encargue de ejecutar los tres poderes al mismo tiempo y en consecuencia evita la instauración de gobiernos autoritarios, gracias a descentralizar los poderes del Estado en diferentes órganos e instituciones y además, como tema fundamental es que esta división permite al pueblo disfrutar de una democracia justa e imparcial, ya que el poder legislativo y judicial son completamente independientes al

Dictamen de la Iniciativa que adiciona una fracción IX recorriendo la subsecuente del artículo 18 del Reglamento Interno del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes



ejecutivo, por lo que no es el propio Presidente del Gobierno el que elige a sus miembros y determina las actuaciones de los órganos encargados a cumplir estas dos funciones.

En este sentido, se considera que para lograr lo anterior, se requiere que cada uno de estos poderes actúen bajo los principios rectores con los que debe contar cada uno de ellos, pero así mismo es fundamental que cuenten con una conformación estructural integral que permita desarrollar de forma óptima cada una de sus funciones y facultades.

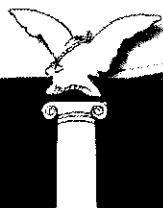
Por consiguiente, es que el poder legislativo en nuestro estado cuenta con una estructura institucional debidamente integrada que permite desarrollar de manera eficiente su función y el cumplimiento exacto de sus deberes y objetivos como poder público, tal y como se desprende de diversos numerales contenidos en sus leyes aplicables, como el Reglamento Interior del Poder Legislativo del estado de Aguascalientes, el cual tiene por objeto establecer la estructura, organización, facultades y funcionamiento de la Secretaría General y de los de los órganos auxiliares, así como las normas y lineamientos para la implementación del servicio civil de carrera entre los servidores públicos de este poder que en el mismo se señalan, tal y como lo refiere el artículo primero de dicho reglamento.

Sin embargo, es que del trabajo diario, con las distintas circunstancias que ocurren día a día, se ha llegado a la conclusión, que es necesario para el adecuado funcionamiento de toda la estructura que conforma el poder legislativo de nuestro estado, contar con la figura de un NOTIFICADOR adscrito al Congreso del Estado de Aguascalientes, quien deberá encargarse de realizar los actos por medio del cual se dé a conocer a los interesados, las determinaciones emitidas por este Congreso, así como las demás acciones que, en auxilio de las resto de las estructuras conlleven a un trabajo integral en el adecuado cause legal necesario para las diversas funciones, facultades y obligaciones con que cuenta el Congreso Local.

En consecuencia y de acuerdo a sus funciones, es que esta persona deberá estar a cargo de quien represente el DEPARTAMENTO JURÍDICO con que cuenta la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, en el entendido que, con la finalidad de cumplir con las funciones básicas de esta figura, el notificador contará con fe pública, misma que otorgará certeza jurídica y credibilidad a todas sus actuaciones.

Por todo lo anterior es que se desprende que el objetivo de la presente consiste en implementar la figura de una persona encargada de realizar las acciones propias de un notificador, el cual deberá regirse bajo los principios de objetividad, probidad e imparcialidad, mismo que deberá actuar bajo el mandato del director jurídico adscrito a la Secretaría General de este congreso del estado de Aguascalientes. (...)

IV.- Tomando en consideración los argumentos vertidos por el promotor de la Iniciativa, la suscrita comisión realiza el estudio al tenor de lo siguiente:



Dictamen de la Iniciativa que adiciona una fracción IX recorriendo la subsecuente del artículo 18 del Reglamento Interno del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes

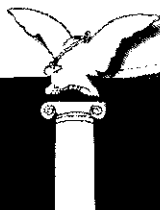
Las funciones del Congreso del Estado de Aguascalientes tienen diversa naturaleza, siendo la primordial la materialmente legislativa, que consiste en la expedición de normas de carácter general, cuya obligatoriedad surge a partir de la vigencia mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Además de lo anterior, el Poder Legislativo realiza algunas acciones que concluyen con resoluciones de naturaleza diversa, es decir, no son de carácter general, sino que, mediante algún acuerdo o decreto, se pueden referir a determinada circunstancia de lugar, tiempo o persona, siendo necesario en algunos casos, para su obligatoriedad y plena vigencia, que dichas resoluciones sean notificadas de manera personal a los interesados.

De igual manera, al ser un Poder del Estado, sujeto de derechos y obligaciones y, en determinadas circunstancias incluso, sujeto obligado conforme a diversos y distintos ordenamientos actúa además en el ámbito jurisdiccional en ocasiones como parte actora y otras tantas, como parte demandada. Lo anterior supone que realiza actos como autoridad que deben ser notificados a terceros, resultando imperativo establecer que servidor público estará habilitado para hacer las veces de notificador y que sus actos, estén revestidos y legitimados para su correcto actuar, cuidando el principio de legalidad en el desarrollo de sus actividades.

En atención al principio de legalidad antes citado, que rige a todos los actos jurídicos, cuando alguna resolución del Congreso del Estado afecta derechos de los particulares se deben observar las normas previstas por el artículo 16 constitucional y que básicamente son las siguientes:

- Constar por escrito, es decir, que pueda ser mostrado gráficamente al destinatario, a fin de que pueda verificar si fue emitido o no por autoridad competente y si se encuentra o no fundamentado y motivado; además de que las atribuciones de las autoridades del Estado se materializan, precisamente, hasta que constan escritas;
- Provenir de autoridad competente, es decir, de aquella a la que corresponde su emisión, precisamente, porque así le faculta la normativa que rige su actuar, el cual debe ajustarse a la propia norma;
- Contener la adecuada fundamentación y motivación, que implica apoyar la determinación respectiva en razones legales, contenidas en la norma y explicar los



motivos que conducen a su emisión, en el entendido de que, entre ambas exigencias, debe existir congruencia; y

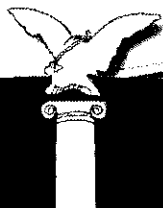
- Observar las formalidades del procedimiento.

Estos requisitos deben cumplirse en cada una de las etapas del procedimiento formalmente legislativo, hasta que la resolución quede firme, por lo que los funcionarios que realizan actividades dentro de este proceso deben contar con la correspondiente habilitación legal, en virtud del derecho fundamental contenido en el artículo 16 constitucional que descansa en el llamado “Principio de Legalidad”, que consiste en que las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permite y en la forma y términos que ésta determine, es decir, la autoridad únicamente puede realizar los actos que de manera expresa le faculta la ley.

En el caso de los actos formalmente legislativos que por su naturaleza requieren ser notificados en forma personal y no basta para ello su publicación en el Periódico Oficial del Estado, resulta importante la precisión de la notificación los mismos, toda vez que a partir de ella tienen plena vigencia y eficacia y a su vez corren los términos para una posible impugnación, por lo que resulta jurídicamente indispensable que se definan con exactitud todos los elementos de la notificación, verificando que se encuentre debidamente cumplido el principio de legalidad, es decir, emitida por autoridad competente, fundada y motivada y que se sigan las normas esenciales del procedimiento.

Actualmente las disposiciones jurídicas vigentes en materia del Poder Legislativo, no contemplan de manera expresa qué autoridad es competente para notificar de manera oficial las resoluciones del Congreso que lo requieren, por lo que en un determinado caso se pudiera incurrir en una violación al principio de legalidad, en caso de que el servidor público que efectúe la notificación no se encuentre habilitado por la ley, por lo que la presente iniciativa resulta pertinente, toda vez que complementa las normas que regulan las actividades de carácter administrativo que lleva a cabo el órgano representativo estatal.

Independientemente de lo anterior, y por razones de técnica legislativa esta comisión considera procedente modificar el texto de la adición propuesta, a efecto de que se cumpla con la finalidad del iniciador y el objetivo señalado en párrafos anteriores, de brindar una mayor certeza jurídica a la norma. Dicha modificación se expresa en la siguiente tabla:



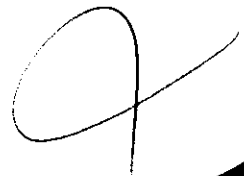
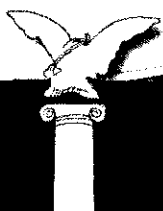
Dictamen de la Iniciativa que adiciona una fracción IX recorriendo la subsecuente del artículo 18 del Reglamento Interno del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes

Texto propuesto por la iniciativa.	Texto propuesto por el presente dictamen
<p>ARTÍCULO 18.- Corresponde al Departamento Jurídico el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Coordinar los trabajos de la persona que estará facultada para realizar las acciones propias de notificador, quien será el encargado de notificar diligentemente, con apego a la ley y bajo los principios de objetividad, probidad, e imparcialidad, los asuntos de su competencia. Para tal efecto el notificador contará con fe pública en el ejercicio de sus funciones.</p> <p>X. ...</p>	<p>ARTÍCULO 18.- Corresponde al Departamento Jurídico el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Notificar, por medio del titular o servidor público habilitado mediante oficio por este, las resoluciones, acuerdos o documentos oficiales que se requieran.</p>

Con la anterior modificación se otorga al departamento jurídico, como parte de su ámbito competencial, la facultad notificadora, la cual puede ejercerse directamente por el titular del departamento en comento o por personal adscrito a su cargo, previo oficio que lo habilite para tal efecto.

Asimismo, se consideró innecesario agregar que las notificaciones se deben realizar diligentemente, con apego a la ley y bajo los principios de objetividad, probidad e imparcialidad, por resultar obvio que dichos principios rigen en toda actividad de carácter administrativo, judicial, político y de gobierno. De igual manera no se consideró necesario señalar que el notificador cuenta con fe pública, dado que tal característica es propia de la función de notificación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete ante la recta consideración del Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona una fracción X al artículo 18 del Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 18.- ...

I. a VII. ...

VIII. Realizar, actualizar, corregir y entregar en tiempo y forma los formatos de transparencia con sus documentos digitales que le correspondan, y actualizar la información relativa en los portales de internet, de acuerdo a las leyes de la materia;

IX. Notificar, por medio del titular o servidor público habilitado mediante oficio por este, las resoluciones, acuerdos o documentos oficiales que se requieran; y

X.- Los demás que le otorguen la Ley, el Reglamento, otras disposiciones jurídicas o le ordenen sus superiores jerárquicos con base en aquellos.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS. A 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2022
COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS**


DIP. JUAN PABLO GÓMEZ DIOSDADO
PRESIDENTE



Dictamen de la Iniciativa que adiciona una fracción IX recorriendo la subsecuente del artículo 18 del Reglamento Interior del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes

AGS TOMAMOS LA INICIATIVA

160 ANIVERSARIO
LUCTUOSO
Regalado
DIP. JUAN CARLOS REGALADO UGARTE
SECRETARIE

DIP. SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ
VOCAL



DIP. EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
VOCAL

DIP. LESLIE MAYELA FIGUEROA TREVIÑO
VOCAL

DIP. ADÁN VALDIVIA LÓPEZ
VOCAL



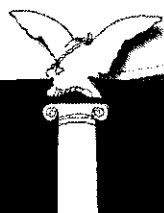
DIP. GENNY JANETH LÓPEZ VALENZUELA
VOCAL

Yolytzin A. Rdz.
DIP. YOLYTZIN AIELÍ RODRÍGUEZ SENDEJAS
VOCAL





DIP. VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ
VOCAL



Dictamen de la Iniciativa que adiciona una fracción IX recorriendo la subsecuente del artículo 18 del Reglamento Interno del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes

AGS TOMAMOS LA INICIATIVA